

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00303-00.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: ARTURO BUTRON GARCIA.
DEMANDADO: MERY LUZ MONTALVO ALCALA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de ejecutivo singular de la referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 19 de julio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez realizado el control de legalidad previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, en el escrito de demanda se desconocieron los numerales 2°, 4°, 8° y 9° del artículo 82 del Código General del Proceso, como seguidamente se explica:

- a.** En primera medida por cuanto olvidó establecer la identificación del demandante, es decir su poderdante, ya que no se plasmó el número de cédula de ciudadanía del señor ARTURO BUTRON GARCIA.
- b.** Con respecto a las pretensiones, se debe puntualizar que al hacerse referencia a la letra de cambio en la pretensión primera se enumeró como “001”, cuando en los anexos de la demanda la letra de cambio que se pretende ejecutar se encuentra enumerada con el 04, en tal sentido en este punto no se expresa con precisión y claridad.

En relación con la pretensión tercera relativa a que “*le sea Adjudicado Bien Inmueble dado en garantía a mi poderdante, como pago de la deuda*”, es de indicar que la misma obedece a lo regulado por el artículo 467 del Código General del Proceso, normativa que exige, se aporte un certificado del registrador no superior a un mes, y el que se encuentra allegado con la demanda data del 22 de septiembre del 2020, de manera que considerando que la presente demanda fue repartida al Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena, el 17 de febrero de 2021, entonces la expedición del certificado es superior a un mes, desconociéndose esta exigencia normativa.

En tal sentido, también se exige por esta disposición citada, un avalúo y una liquidación del crédito, documentos que no fueron allegados junto con la demanda.

c. De igual forma si la pretensión principal se encuentra orientada a ejercer la acción del artículo 467 *ibidem*, es propio señalar, que no se dejó consignado en los fundamentos de derecho, ni en la definición de la competencia, puesto que se indicó que sería la del juez del domicilio del demandado y del cumplimiento de la obligación, en vez de indicar que sería la del juez del lugar donde están ubicados los bienes, ya que se está ejercitando una acción real.

Por último, en virtud del artículo 5 del decreto 806 del 2020, no se acreditó que la dirección de correo electrónico del apoderado coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por ARTURO BUTRONGARCIA a través de apoderado judicial contra MERY LUZ MONTALVO ALCALA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00303-00.
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.
DEMANDANTE: ARTURO BUTRON GARCIA.
DEMANDADO: MERY LUZ MONTALVO ALCALA.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. RAFAEL GELIZ LLOREDA, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 047 Hoy 21-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ **SALCEDO**
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83847cd58eeeea257002889d3995bb78c0cbfeb903be528149bafb83fb446da5**
Documento generado en 19/07/2021 03:55:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>